

***PARTIDO DEMOCRÁTICO
PROGRESISTA***

PDP

ESTATUTO



ESTATUTO DEL PARTIDO DEMOCRATICO PROGRESISTA (PDP)

Art. 1- DENOMINACIÓN. El Partido Democrático Progresista (PDP) es una organización política pluralista y democrática, conformada por hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de discriminación y explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en libre, igualitaria y solidaria.

Art. 2- SIMBOLOS. El Partido Democrático Progresista adopta como símbolo su propio nombre, las siglas PDP y el árbol de Lapacho Amarillo o Tajy Sa'yu. La Conducción Nacional reglamentará el uso de los símbolos partidarios.

Art. 3- BASES IDEOLÓGICAS Y PROGRAMÁTICAS. El Partido Democrático Progresista es una organización política que se fundamenta en los valores, la doctrina y principios del socialismo democrático y se propone construir una sociedad libre, igualitaria, justa, participativa y solidaria, perfeccionando y profundizando la democracia, de modo a asegurar el respeto integral de las personas, la plena vigencia de los derechos humanos y la erradicación de las desigualdades sociales y toda forma de discriminación, ya sea por razones sociales, raciales, étnicas, religiosas, de género u opción sexual. Para el cumplimiento de sus ideales, el Partido realiza su acción política por medios pacíficos y democráticos, rechaza las dictaduras y totalitarismos y promueve la participación ciudadana y la descentralización como medios para lograr una sociedad más justa y democrática. Se compromete firmemente a generar e impulsar políticas públicas tendientes al desarrollo integral y sostenible de nuestro país, a su independencia económica, a la protección ambiental y particularmente al combate contra la pobreza y el desempleo y a la generación de políticas sociales orientadas a garantizar los derechos sociales a la salud, la educación en todos sus niveles, el acceso a la tierra y a una vivienda digna. El PDP aspira a la construcción de una comunidad internacional regida por el derecho y que permita al Paraguay su integración en un orden latinoamericano e internacional donde imperen la paz y la solidaridad mundial e impulse la plena emancipación de los pueblos en desarrollo. Reconoce y defiende la diversidad de opiniones en una sociedad plural y reconoce al ser humano como fin único y último de la actividad política.

Art. 4- PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS. La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

- a) La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los y las afiliados y simpatizantes en la vida del Partido.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada afiliado y simpatizante. Se garantiza la total libertad de discusión interna.
- c) El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.
- d) La concepción descentralizada de la Organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden.
- e) La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad del pensamiento fundamental que se contiene en sus principios ideológicos, programas, en las resoluciones de las asambleas y de los órganos de conducción política, y en la unidad de acción de sus dirigentes y afiliados ante la sociedad.
- f) Corresponde a los órganos que representan al Partido en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del PDP, así como marcar las directrices que llevarán a cabo, y concretar los

ESTATUTO DEL PDP

órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

Art. 5- DOMICILIO. El domicilio del Partido Democrático Progresista queda fijado en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en el local que designen sus autoridades conforme al presente Estatuto. Igualmente, quedan reconocidos como domicilios de sus filiales, aquellos que sean designados por los respectivos órganos de dirección local en los diferentes departamentos, ciudades y poblaciones del país y del exterior.

Art. 6- DURACIÓN. El Partido Democrático Progresista durará por tiempo indefinido y su personería jurídica se extenderá de igual manera.

Art. 7- PATRIMONIO. El patrimonio del Partido está constituido por los bienes muebles e inmuebles que éste posee y los que adquiera en el futuro por título oneroso o gratuito. También forman parte de su patrimonio los aportes ordinarios y extraordinarios que realicen los afiliados y simpatizantes; el porcentaje de las dietas que aporten los miembros que resulten electos para cargos electivos; las subvenciones, donaciones y legados provenientes de personas físicas y jurídicas; y los aportes y subsidios estatales establecidos en la ley.

Art. 8- AFILIADOS, AFILIADAS Y SIMPATIZANTES. Serán miembros del Partido Democrático Progresista todas las personas que lo soliciten y cuyo pedido haya sido admitido por la Conducción Nacional del Partido. Los postulantes deberán tener pleno conocimiento de las bases ideológicas y programáticas y del Estatuto del PDP, y declarar expresamente su conformidad con los mismos y el compromiso de acatarlos y defenderlos. La Conducción Nacional reglamentará el procedimiento para la recepción y aprobación de solicitudes.

Art. 9- DERECHOS DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS. Son derechos de los afiliados y afiliadas del Partido:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos de dirección política del Partido en los distintos niveles.
- b) Derecho de recibir de la organización la formación política o técnica que mejor le permita colaborar en las transformaciones sociales, económicas y políticas que promueve el Partido.
- c) Derecho de recibir a través de las instancias orgánicas información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del PDP, a su proyección externa y a su actividad institucional.
- d) Derecho de formar parte de las instancias partidarias que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
- e) Derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
- f) Derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios e valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente, con los límites del respecto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
- g) Derecho a ser candidato o candidata y elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen

ESTATUTO DEL PDP

en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades o inhabilidades previstas en la Constitución o las leyes. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente con los aportes financieros al Partido.

- h) Derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respecto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- i) Derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- j) Derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
- k) El Partido se pronuncia por la democracia partidaria entre hombres y mujeres y en consecuencia, adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40 por ciento ni más del 60 de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales primarias, no serán aceptadas las listas de precandidatos que no cumplan con esta condición.
- l) Derecho de participar en una organización sectorial.

Art. 10 - DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS. Son deberes de los afiliados y afiliadas del Partido:

- a) Actuar con sentido de responsabilidad en la actividad política y en el ámbito en que desarrolle su actividad.
- b) Defender los intereses generales de la organización, la declaración de principios, programa, Estatuto y resoluciones aprobados por sus asambleas, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección.
- c) La solidaridad moral y material con los demás militantes del Partido, el respeto de sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la colaboración sin discriminación de ninguna índole.
- d) Respetar y acatar las resoluciones emanadas de las autoridades partidarias conforme a éste estatutos, reglamentos y leyes nacionales.
- e) Realizar las actividades políticas y sociales encomendadas por el Partido en colaboración con otros afiliados.
- f) El aporte de sus conocimientos en cuantas actividades o tareas políticas tenga el Partido.
- g) La participación activa a todos los actos o actividades que convoque o tenga el Partido.
- h) El aporte económico en el sostenimiento del Partido a través de cuotas periódicas establecidas por la Conducción Nacional.
- i) Cooperar en nombre del Partido en tareas de control electoral en cuantas elecciones existan.

Art. 11- LOS SIMPATIZANTES. Las personas que coincidan con los principios, valores y propuestas del Partido, pero que no puedan o quieran asumir la condición de afiliados,

ESTATUTO DEL PDP

podrán inscribirse como simpatizantes y gozarán de los mismos derechos y deberes que los afiliados, salvo en lo referente a la integración de los órganos de dirección del partido. Podrán sin embargo candidatarse para cargos electivos nacionales, departamentales o municipales por el Partido, previa autorización de la Conducción Nacional del Partido resuelta expresamente para cada caso. El trámite para la aprobación de la Condición de simpatizante será el mismo que el previsto para los afiliados y afiliadas.

Art. 12- DE LAS ASAMBLEAS. La Asamblea del partido es su máxima autoridad política y se reúne en forma ordinaria por lo menos cada dos años y medio y en forma extraordinaria las veces que resulte necesario.

Art. 13- INTEGRACIÓN. La Asamblea estará integrada por representantes de los afiliados de los distintos departamentos del país y de la Capital de la República. El número de miembros y su distribución serán acordados por resolución de la Conducción Nacional, adoptada por mayoría absoluta de la mitad más uno de sus miembros, y deberá establecerse conforme a la densidad poblacional, cantidad de afiliados y resultados electorales en cada zona.

Art. 14- CONVOCATORIA. Las asambleas serán convocadas por el Presidente del Partido, por la Conducción Nacional o por pedido de al menos el veinte por ciento de sus miembros. La convocatoria será ampliamente difundida y publicada en un medio de prensa escrita con al menos siete días de antelación, salvo en casos excepcionales, en que podrá ser convocada con cuarenta y ocho horas de antelación.

Art. 15- QUÓRUM. Toda Asamblea deliberará válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Si en la primera convocatoria no se alcanza la asistencia mínima, se procederá a una segunda una hora después, en la que se requerirá la presencia de al menos un tercio de los miembros.

Art. 16- DESARROLLO. Las asambleas extraordinarias serán presididas por el Presidente o Presidenta del Partido y las ordinarias serán presididas por un miembro electo entre los asambleístas. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple, salvo en los casos en que el Estatuto o el Reglamento dispongan una mayoría especial. La Conducción Nacional aprobará el Reglamento a ser aplicado para las deliberaciones de la Asamblea y la Conducción Nacional. En caso de ausencia del mismo o de vacío legal, se aplicará supletoriamente el de la Cámara de Diputados. Las actas serán rubricadas por el Presidente de la Asamblea, dos secretarios y cinco asambleístas designados al efecto.

Art. 17- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Son deberes y atribuciones de la Asamblea del Partido:

- a) Aprobar y reformar total o parcialmente los Estatutos partidarios.
- b) Aprobar la Declaración de Principios, las Bases Ideológicas, el Programa del Partido y las plataformas electorales.
- c) Definir la línea política del Partido.
- d) Recibir informes de los órganos de conducción del Partido.
- e) Pronunciarse sobre temas de interés nacional o partidario.
- f) Otorgar mandatos a los distintos órganos de dirección política del Partido de los diferentes niveles.
- g) Aprobar la participación en procesos electorales.
- h) Aprobar alianzas, concertaciones, fusiones e incorporaciones.

ESTATUTO DEL PDP

- i) Suspender o destituir a los miembros de los distintos órganos de dirección partidaria de los diferentes niveles, previo dictamen del órgano respectivo, y por una mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros. En todos los casos la persona afectada tendrá el derecho, tanto ante el órgano que solicitó su sanción como ante el pleno de la Asamblea, de ejercer su defensa y ofrecer las evidencias que considere pertinentes y resulten procedentes.
- j) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Art. 18- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA. Es competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria, la aprobación o rechazo de la memoria y balance de la Conducción Nacional saliente.

Art. 19- LA CONDUCCIÓN NACIONAL. La Conducción Nacional es la máxima instancia permanente de dirección política y ejecutiva del Partido. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que resulte necesario. Será convocada por el Presidente del Partido o a pedido de al menos el 20 por ciento de sus miembros. Corresponde al Presidente o Presidenta del Partido presidir sus reuniones para el desarrollo de las cuales será utilizado el reglamento de la Asamblea, y en caso de ausencia de este o vacío legal, en forma supletoria, el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Art. 20- COMPOSICIÓN. Esta integrada por un Presidente o Presidenta y dos vicepresidentes, un mínimo de 15 miembros titulares y 10 suplentes electos en lista nacional, el Secretario General o Secretaria General de la Conducción de la ciudad de Asunción, y los secretarios generales de las conducciones departamentales. Por resolución de la Conducción Nacional se podrá aumentar el número de miembros titulares hasta no más de 25 miembros titulares y 15 suplentes, disposición que se hará efectiva en las siguientes elecciones internas que se realicen.

Art. 21- ELECCIÓN. El Presidente o Presidenta y los vicepresidentes serán votados en forma uninominal en una sola papeleta. Los miembros serán elegidos en una lista nacional y los lugares distribuidos proporcionalmente en la forma establecida en la Constitución y en la legislación electoral. Los secretarios generales serán elegidos regionalmente en la forma establecida en el presente Estatuto. Todos durarán dos años y medio en sus funciones.

Art. 22- COMPETENCIAS. Son deberes y atribuciones de la Conducción Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea y desarrollar la línea política y el programa del partido aprobados en la misma.
- b) Administrar los bienes de la entidad y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del partido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 834/96 "Que establece el Código Electoral paraguayo" modificado por la Ley 4743/12. Esta facultad será ejercida por medio de la Secretaría General y de Finanzas.
- c) Autorizar la compra y venta de bienes registrables.
- d) Establecer la sede del Partido.
- e) Dictar su propio reglamento, crear las secretarías que resulten necesarias para su funcionamiento.
- f) Designar a los miembros del Tribunal Electoral, del Tribunal de Ética y a los síndicos del Partido.
- g) Supervisar a los demás órganos de dirección del partido, pedir informes e impartir recomendaciones.

ESTATUTO DEL PDP

- h) Intervenir los órganos de dirección política local en casos en que se constaten graves irregularidades, vacancia temporal o definitiva de sus autoridades o falta de funcionamiento de dichos órganos. Esta decisión solo podrá ser adoptada por decisión de la mayoría absoluta de la mitad más uno de los miembros.
- i) Aprobar el reglamento de la Asamblea.
- j) Aprobar el Reglamento Electoral del Partido.
- k) Aprobar el Reglamento de relacionamiento entre los órganos de conducción del Partido con las bancadas parlamentarias y de concejales departamentales, municipales y demás cargos electivos.
- l) Aprobar el Código de Ética del Partido.
- m) Aprobar el Reglamento de los órganos de conducción local.
- n) Presentar la memoria y balance a la Asamblea Ordinaria.
- o) Habilitar el registro de afiliados, afiliadas y simpatizantes del Partido.
- p) Aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación al Partido de conformidad con lo establecido en este Estatuto y sus reglamentaciones.
- q) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Art. 23- LA PRESIDENCIA. Deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación política, jurídica e institucional del partido.
- b) Designar a los responsables de las secretarías con acuerdo de la Conducción Nacional.
- c) Designar a los apoderados legales del partido y otorgarles los poderes correspondientes.
- d) Designar a los funcionarios del partido.
- e) Presidir la Asambleas Extraordinarias del partido, las reuniones de la Conducción Nacional y los actos políticos de la entidad.
- f) Suscribir las actas de las Asambleas Extraordinarias, de la Conducción Nacional y la de los demás órganos de dirección partidaria que le corresponda presidir.
- g) Suscribir la documentación oficial del partido.
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Art. 24- LAS VICEPRESIDENCIAS. Corresponde a los vicepresidentes reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, y ejercer todas las funciones que les sean encomendadas por la Presidencia del Partido.

Art. 25- LA SECRETERIA GENERAL. La Secretaría General estará a cargo de un Secretario o Secretaria General que será designado por el Presidente del Partido con acuerdo de la Conducción Nacional. Esta función podrá ser igualmente encomendada a uno de los vicepresidentes sin perjuicio del ejercicio de sus demás funciones. Corresponde a la Secretaría General:

ESTATUTO DEL PDP

- a) Coordinar el trabajo de las secretarías.
- b) Dirigir la administración del Partido de la cual es responsable conjunta y solidariamente con la Secretaría de Finanzas.
- c) Mantener la comunicación interna entre las diferentes instancias de conducción del partido.
- d) Mantener actualizadas las actas de las asambleas partidarias y reuniones de la Conducción Nacional y los registros de asistentes, al igual que los libros y documentos que establece el art. 62 de la Ley 834/96, modificado por la Ley 4743/12, de los que es responsable solidariamente en forma conjunta con la Secretaría Ejecutiva, en lo referente a los incisos b), c), d), y e); con la Secretaría de Organización, en lo referente al inciso a) del Registro de Afiliados; con el Tribunal Electoral, en lo referente al inciso a) del Padrón Electoral; y con la Secretaría de Finanzas, en la referente a los incisos f), g) y h).
- e) Coordinar la correspondencia y el archivo del Partido, de la cual es responsable conjunta y solidariamente con la Secretaría Ejecutiva.
- f) Suscribir con el Presidente del Partido las actas y resoluciones de la Presidencia y la Conducción Nacional.
- g) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Art. 26- LAS SECRETARIAS. Las secretarías son creadas por resolución de la Conducción Nacional, que define su integración y funciones. Sus responsables serán designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23. Inciso b) y tendrán la denominación de Secretario o Secretaria. Por lo menos serán integradas las secretarías Política, de Organización, de Relaciones Internacionales, Ejecutiva, de Finanzas, Capacitación y Comunicación.

Art. 27.- EL CONSEJO POLÍTICO. 1. El Consejo Político es el órgano permanente de análisis de la realidad nacional y seguimiento de la situación del país en lo político, económico y social. Le corresponde además evaluar la gestión del Gobierno y recomendar las posiciones a ser asumidas.

2. Corresponde al Consejo Político el relacionamiento con los cargos electivos del Partido. En caso de urgencia justificada, cuando un tema de interés general requiera una posición partidaria, el Consejo Político ejercerá ad referendum de la Conducción Nacional, la competencia prevista en el art. 28 numerales 2 y 3.

3. Está integrado por la Presidencia, las vicepresidencias, la Secretaría General y la Secretaría Política, que tiene a su cargo la coordinación del Consejo. La Conducción Nacional designará además a la cantidad de miembros que considere necesario para integrar el Consejo.

4. Las sesiones del Consejo Político serán presididas por el Presidente del Partido o en su ausencia por uno de los vicepresidentes.

Art. 28.- DEL RELACIONAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN NACIONAL CON LAS BANCADAS PARLAMENTARIAS Y DEMÁS CARGOS POLÍTICOS. 1. Aquellas personas, afiliadas o no, que se postulen para cargos electivos, nacionales o locales, ejecutivos o representativos, en nombre del Partido Democrático Progresista, se comprometen a representar la ideología, principios, valores, y programas electorales del Partido.

ESTATUTO DEL PDP

2. La Conducción Nacional podrá convocar en cualquier momento a las personas señaladas en el presente artículo en su numeral 1, a los efectos de debatir los asuntos relativos a su función.

3. La Conducción Nacional podrá declarar como cuestión política cualquier tema incluido en la agenda de las cámaras del Congreso o de las juntas departamentales o municipales y establecer la línea a seguir en el debate correspondiente y la votación. Estarán exceptuados de esta disposición los temas de conciencia y los relacionados con la elección de mesa directiva o comisiones, donde la Conducción Nacional se limitará, en caso que considere necesario, a impartir recomendaciones no vinculantes.

4. El PDP reconoce que de conformidad a lo dispuesto en la Constitución no existe el mandato imperativo en nuestro sistema político, sin embargo la responsabilidad de representar con fidelidad los compromisos programáticos del Partido tienen consecuencias políticas. En caso de desviación de la línea política o incumplimiento del programa partidario, la Conducción Nacional podrá emitir una censura pública con relación al comportamiento en cuestión, o solicitar al Tribunal de Ética la instrucción de un sumario a la persona responsable.

5. En concordancia con el numeral anterior, es obligación de quien ocupe cualquier cargo político, electivo o no, cooperar activamente en los planes de desarrollo y crecimiento del PDP, salvo en caso de incompatibilidad legal o ética entre la función a su cargo y la actividad política partidaria.

6. El Consejo Político coordinará el relacionamiento entre las personas señaladas en el presente artículo y la Conducción Nacional del Partido.

Art. 29- LA ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS. La administración del Partido está a cargo de la Secretaría de Finanzas bajo la dirección de la Secretaría General.

Es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Partido a ser remitido a la Conducción Nacional a los efectos de su aprobación o rechazo.
- b) Ejecutar el presupuesto de conformidad con los requerimientos de los diferentes órganos de dirección partidaria y proponer a la Conducción Nacional las ampliaciones o ajustes correspondientes durante el ejercicio anual.
- c) Presentar a la Justicia Electoral y demás órganos competentes los informes contables requeridos por la legislación electoral, garantizando el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 62, 64, y 66 de la Ley 834/96 modificados por la Ley 4743/12..
- d) Mantener actualizados los libros y documentos que establece el art. 62 en sus incisos f) y g) de la Ley 834/96, modificado por la Ley 4743/12, en la parte referente a la administración partidaria, de los que es responsable solidariamente en forma conjunta con la Secretaría General.
- e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 834/96 modificado por la Ley 4743/12, con relación a la utilización de los subsidios y aportes a los partidos políticos.
- f) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 834/96 modificado por la Ley 4743/12, con relación a los ingresos del Partido.

ESTATUTO DEL PDP

- g) Elaborar y presentar el balance a ser considerado por la Asamblea Ordinaria del Partido.
- h) En períodos electorales solicitará a la Conducción Nacional la designación de administradores de campaña y subadministradores, a los efectos dar cumplimiento a los artículos 278, 280 y 281, 282 de la Ley 834/96 modificados por la Ley 4743/12, quienes trabajarán bajo su supervisión, pudiendo el Secretario o Secretaria de Finanzas asumir esta función, sin perjuicio de sus demás atribuciones.
- i) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Art. 30- ÓRGANOS DE CONDUCCION LOCAL. El partido se organiza territorialmente a nivel de barrios, compañías, ciudades, departamentos y comunidades de paraguayos y paraguayas residentes en el exterior. En cada nivel se establecerá una conducción local integrada por un Secretario General, dos secretarios adjuntos y la cantidad de miembros que disponga la Conducción Nacional en el reglamento respectivo. Sus mandatos durarán dos años y medio.

Art. 31- FUNCIONES. Los órganos de conducción local son autónomos y tendrán a su cargo la definición de la línea política, la dirección de sus actividades y el desarrollo de las tareas organizativas del Partido a nivel local, de conformidad con las decisiones de alcance general que se adopten en las Asambleas y la Conducción Nacional.

Art. 32- LÍMITES PARA LA REELECCIÓN. El Presidente o Presidenta, los vicepresidentes, los secretarios generales y adjuntos locales, podrán ser reelectos una sola vez en forma consecutiva, los miembros de la Asamblea, de la Conducción Nacional y de las conducciones locales podrán ser reelectos en forma indefinida.

Art. 33- VACANCIAS. En caso de vacancia temporal o definitiva en los distintos órganos de conducción partidaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la legislación electoral:

1. El Presidente o Presidenta del Partido será reemplazado por el Vicepresidente o Vicepresidenta que haya sido elegido primero en orden, o en caso de imposibilidad del mismo por el que haya sido elegido en segundo lugar. En caso que se produzca la vacancia tanto en la Presidencia como en las vicepresidencias en forma simultánea, la Conducción Nacional elegirá un Presidente y dos vicepresidentes que concluirán el mandato.
2. En los órganos de Conducción local se procederá de igual manera con relación a los secretarios generales y los adjuntos.
3. Los miembros titulares de la Conducción Nacional, de las conducciones locales, del Tribunal Electoral y de Ética, serán reemplazados por los suplentes en el orden en que fueron electos.
4. El Síndico titular será reemplazado por el Suplente.
5. En el caso de los tribunales Electoral y de Ética y en la Sindicatura, luego de producida la sustitución en la forma dispuesta en los numerales 3 y 4 de este artículo, la Conducción Nacional procederá a elegir a los miembros necesarios, sean titulares o suplentes, para completar los mencionados órganos de acuerdo con la composición establecida en este Estatuto.

Art. 34.- ÓRGANOS SECTORIALES Y FUNCIONALES. La Conducción Nacional podrá autorizar la integración de órganos sectoriales y funcionales, como ser juventud, mujer, sindical, campesino, etc. Su constitución, funcionamiento y dirección será reglamentado por resolución de la Conducción Nacional.

ESTATUTO DEL PDP

Art. 35.- TRIBUNAL ELECTORAL. 1. Corresponde al Tribunal Electoral la convocatoria, dirección y control de las elecciones internas partidarias y la proclamación de las autoridades y candidatos que resulten electos.

2. Estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes que serán electos por la Conducción Nacional del Partido para un mandato de dos años y medio, que podrá ser renovado.

3. El tribunal Electoral elaborará el proyecto de Reglamento Electoral, en concordancia con las disposiciones aplicables previstas en la Constitución y las leyes electorales, el que será remitido a la Conducción Nacional del Partido para su consideración y aprobación o rechazo.

4. El Tribunal Electoral además fiscalizará la rendición de cuentas de las diferentes candidaturas y el uso del dinero en las elecciones internas partidarias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la Ley 834/96 modificado por la Ley 4743/12, con relación a la utilización de los subsidios y aportes a los partidos políticos.

Art. 36.- DE LAS ELECCIONES. 1. Todas las autoridades partidarias y candidatos a cargos electivos serán elegidos por sufragio universal, libre, secreto e igual, dando cumplimiento a todas las normas establecidas en la Constitución y la legislación electoral.

2. Las elecciones internas serán convocadas y dirigidas por el Tribunal Electoral partidario, de conformidad con las competencias que le confiere este Estatuto en su art. 35.

3. El Reglamento Electoral, aprobado por la Conducción Nacional a propuesta del Tribunal Electoral, establecerá las normas que regirán los procesos electorales de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y los principios y normas previstos en la Constitución y las leyes electorales.

4. Solo los afiliados del Partido podrán votar en las elecciones internas partidarias.

5. Para ser Presidente o Presidenta del partido se requiere una antigüedad de al menos 3 años en su carácter de afiliado, o haber sido miembro de la Conducción Nacional por al menos un periodo. Para los demás cargos se requerirá una antigüedad de al menos 2 años. Este requisito podrá ser eximido por la Conducción Nacional para los cargos de conducción local, especialmente cuando se trate de elecciones en lugares en los que se elijan por primera vez autoridades partidarias. En todos los casos, la resolución de la Conducción Nacional, eximiendo la antigüedad como condición para ocupar cargos en conducciones locales, se tomará expresamente para cada caso en particular.

6. Los candidatos a cargos electivos nacionales y locales deberán reunir las condiciones establecidas en la Constitución y la legislación electoral, además de estar al día con sus obligaciones partidarias.

7. Podrán ser candidatos a cargos electivos personas que no pertenezcan al Partido o quienes tienen la condición de simpatizantes, previa aprobación expresa y para cada caso en particular de la Conducción Nacional del PDP.

8. El Tribunal Electoral partidario no inscribirá candidaturas para las elecciones internas candidaturas que no cumplan con los requisitos establecidos en este artículo. Tampoco serán aceptadas las listas que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 9 inc. k).

9. El Reglamento Electoral establecerá garantías para que los afiliados puedan reclamar sus derechos electorales y particularmente su inclusión en el Padrón Electoral, en períodos electorales.

ESTATUTO DEL PDP

10. El Tribunal Electoral, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento Electoral, elaborará el cronograma electoral que regirá en los procesos electorales internos.

Art. 37.- SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de un candidato, se procederá de conformidad con los artículos 160 y siguientes de la Ley 834/96.

Art. 38.- SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS UNINOMINALES. En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de un candidato a cargo uninominal antes o después de la inscripción de su candidatura, y que no sea posible por la brevedad de los plazos electorales convocar a una nueva elección interna, se procederá a convocar a una Asamblea extraordinaria a los efectos de llenar la vacancia.

Art. 39.- DEL REGISTRO DE AFILIADOS. La Secretaría de Organización es responsable del Registro de Afiliados y su actualización permanente. A ese efecto deberá:

1. Recibir las solicitudes de afiliación, evaluar si cumplen con los requisitos establecidos en la legislación electoral y en este Estatuto y recomendar a la Conducción Nacional su aprobación o rechazo.

2. Una vez aprobada la afiliación, los datos del nuevo integrante del Partido serán incorporados al Registro de Afiliados,

3. Las renunciaciones a la condición de afiliado serán igualmente remitidas a la Secretaría de Organización a los efectos de la exclusión correspondiente, previo informe a la Conducción Nacional.

4. Aquellos afiliados que se afilien a otro partido perderán su condición de miembros del PDP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 834/96, por lo que serán excluidos del Registro de Afiliados.

5. La Secretaría de Organización solicitará a la Justicia Electoral colaboración permanente a los efectos de mantener depurado el Registro de Afiliados, de conformidad con lo establecido en la legislación electoral.

6. Durante los procesos electorales, la Secretaría de Organización pondrá a disposición del Tribunal Electoral el Registro de Afiliados, a los efectos de la elaboración del Padrón Electoral.

Art. 40.- TRIBUNAL DE ÉTICA. Corresponde al Tribunal de Ética el juzgamiento de la conducta pública y la ética de los afiliados del partido y la eventual aplicación de las sanciones de apercibimiento, amonestación, suspensión, inhabilitación para ejercer cargos internos y ser candidatos, y expulsión de la entidad. Estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes designados por la Conducción Nacional para un mandato de dos años y medio que podrá ser renovado. El Código de Ética, aprobado por la Conducción Nacional, establecerá las conductas penadas, las penas y el procedimiento a seguir. Las decisiones del Tribunal podrán ser apeladas ante la Conducción Nacional con efectos suspensivos. En caso de ratificación de la sanción el afectado podrá solicitar la reconsideración a la Asamblea partidaria, recurso que será otorgado sin efecto suspensivo.

Art. 41.- LA SINDICATURA. La sindicatura del partido estará a cargo de un Síndico titular y un suplente, que serán electos por la Conducción Nacional para un mandato de dos años y medio que podrá ser renovado. Corresponde al Síndico:

- a) Fiscalizar la administración del partido.

ESTATUTO DEL PDP

- b) Dictaminar acerca del balance e informe patrimonial del Partido presentados a la Asamblea por la Conducción Nacional.
- c) Examinar la documentación contable que considere pertinente.
- d) Velar por la preservación del patrimonio del partido.
- e) Verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 62, 64, 66, 68, 70, 278, 280 y 281, 282 de la Ley 834/96 modificados por la Ley 4743/12.

Art. 42.- LA FUNDACIÓN. El Partido Democrático Progresista promoverá el establecimiento de una fundación, a las que destinará los recursos y bienes necesarios para lograr los siguientes objetivos:

- a) Promover programas y proyectos de desarrollo político, institucional, económico y social del país
- b) Fomentar el trabajo de investigación científica y la publicación de los trabajos científicos.
- c) Colaborar y facilitar la elaboración de proyectos o desarrollo de nuevas tecnologías.
- d) Establecer programas de formación política y programas de estudio en administración pública, gobiernos locales y otras disciplinas que se consideren convenientes.
- e) Procurar alianzas o trabajos conjuntos con otras fundaciones nacionales o internacionales con finalidades similares.
- f) Celebrar convenios con instituciones y reparticiones oficiales o privadas del país o del extranjero para la realización de trabajos de investigación.
- g) Realizar toda otra actividad dirigida al cumplimiento de los objetivos fundacionales.
- h) La fundación se vinculará con el Partido por medio de la Secretaría Política y la Secretaría de Capacitación.

Art. 43.- REFORMA ESTATUTARIA. La reforma parcial o total de este Estatuto es atribución exclusiva de la Asamblea partidaria. Para tales efectos, será convocada una Asamblea Extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día la reforma. En la convocatoria se mencionarán expresamente los puntos que se pretenden reformar. La Asamblea solamente se expedirá sobre la reforma de los artículos señalados en el orden del día. La decisión de reformar se tomará por una mayoría de las dos terceras partes de los presentes, la nueva redacción será aprobada por una mayoría de la mitad mas uno de los presentes.

Art. 44.- DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD. La disolución de la entidad requerirá de las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y el voto favorable de la mayoría absoluta de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea. En caso de su procedencia, los bienes del partido serán destinados a una entidad de beneficencia que designe la Asamblea.

Art. 45.- DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

1. El Estatuto del Partido Democrático Progresista fue aprobado en su Asamblea fundacional el 27 de junio de 2007 y modificado parcialmente en la Asamblea Extraordinaria de la fecha.

ESTATUTO DEL PDP

2. Quedan facultados los apoderados del Partido a aceptar las modificaciones que las autoridades electorales dispongan, previo acuerdo de la Conducción Nacional, quedando derogados los artículos que se contrapongan con las mismas. Se autoriza a los apoderados del Partido a que realicen la redacción definitiva de este Estatuto reasignando el orden de los artículos de acuerdo con la nueva numeración.
3. La Conducción Nacional convocará a elecciones internas para integrar los órganos de Conducción del Partido una vez inscriptas las reformas aprobadas al Estatuto en la Justicia Electoral. Mientras tanto estarán vigentes las actuales normas estatutarias y ejercerán plenamente sus funciones las actuales autoridades partidarias.
4. Las autoridades partidarias que resulten electas en las elecciones establecidas en el artículo anterior, por esta única vez, durarán en sus funciones hasta que se realicen las elecciones internas para candidatos para las elecciones del 2018, en las que se renovarán totalmente las autoridades partidarias.
5. A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 62 de la Ley 834/96, modificado por la Ley 4743/12, se habilitarán los libros y documentos establecidos en la nueva redacción, los cuales serán utilizados a partir de la inscripción en la Justicia Electoral de la presente reforma estatutaria. Los archivos anteriores se mantendrán en el formato previsto en la norma anteriormente vigente.